



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

La y los que suscriben Diputados Coordinadores de Grupos Legislativos y de Representaciones Legislativas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; dicho Decreto en su artículo segundo transitorio, dispuso que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la propia Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H del mismo artículo; y realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asumiera las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Decreto y en las leyes que de él derivan.

Los Decretos de Leyes respectivas fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.



El Decreto de reforma constitucional también dispuso en su artículo cuarto transitorio que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes generales correspondientes.

Que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, tiene por objeto instituir un sistema y sus respectivos mecanismos, para superar aquellas prácticas que inhiben la consolidación del Estado de Derecho. Tales mecanismos suponen diseñar un nuevo esquema para mejorar los procesos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos.

Que en este sentido, el Estado de Puebla, en cumplimiento al esquema constitucional y legal establecido en el orden federal, adoptó tales directrices y con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, que contiene el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción.

Que conforme a la referida reforma constitucional local, y en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, misma que dispone las reglas bajo las cuales deberá operar el sistema, como las de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas



administrativas y los hechos de corrupción; así como, llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Corrupción en México ha sido tradicionalmente señalada por muchos analistas como uno de los principales problemas políticos del país, las encuestas a principios del siglo XXI, señalan que el grado de corrupción existente ha afectado negativamente a la legitimidad política, transparencia de la administración y eficiencia económica en cuanto a rendición de cuentas del país hacia el interior y exterior de sí mismo. Las consecuencias de su práctica han generado pérdidas cuantiosas en las finanzas públicas y, en su peor versión, han implantado una cultura que se ha convertido en un círculo vicioso que no se ha podido romper.

Que la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

Que en pasados días se instalaron los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla. Resulta por demás oportuno exhortarlos para que hagan del conocimiento a sus integrantes y a los Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales que deben observar en el



desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado del Estado de Puebla, por lo que en el ámbito de su competencia se deben realizar acciones tendientes a detectar, prevenir y combatir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción como tráfico de influencias, nepotismo actuación bajo Conflicto de Interés, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos y Comités Municipales del Estado de Puebla, para que hagan del conocimiento a sus integrantes y a los Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado del Estado de Puebla, por lo que en el ámbito de su competencia se deben realizar acciones tendientes a detectar, prevenir y combatir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción como tráfico de influencias, nepotismo, actuación bajo Conflicto de Interés, entre otros.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de octubre de 2018**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA  
ALMAGUER  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA  
OLMEDO  
COORDINADORA DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA  
AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES  
ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS  
MALDONADO  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DIP. URUVUEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO COMPROMISO POR  
PUEBLA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS Y COMITÉS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE HAGAN DEL CONOCIMIENTO A SUS INTEGRANTES Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA.